



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Febrero de 2012  
Año XCIII

No. 11

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL Y DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL EN LA ENTIDAD, PROPORCIONEN A "EL INSTITUTO" DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS FALLECIDOS.....	5
--	---

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	14
--	----

Precio del Ejemplar: \$14.33

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Noroeste de Pe-taquillas, Gro.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 289/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 159/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, pro-movido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	16
Segunda publicación de edicto exp.No. 1806/2010-I, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Po-testad, promovido en el Juzgado de 1/a. Instan-cia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro....	17
Segunda publicación de edicto exp. No. 303/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Ci-vil en Iguala, Gro.....	18
Segunda publicación de edicto exp. No. 258/2011-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro-movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	19
Segunda publicación de edicto exp. No. 238/2010-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro-movido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	22
Segunda publicación de edicto exp. No. 734-2/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 313/2011, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	23
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Loma Larga, ubicado al Sur de Tetipac, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2011-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 115/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 422/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 142/2001-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 380/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 78/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 1079/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, pro- movido en el Juzgado Vigésimo de lo Civil en México, D.F.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 304-3/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LA COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, LA CONTADORA PÚBLICA BEATRIZ ELVIA CISNEROS CORTÉS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INSTITUTO"

I.1 Que de conformidad con

los artículos 41, base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del código electoral federal, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

I.3 Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 105,

párrafo 1, inciso c) y 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que son de carácter permanente y de interés público.

**I.4** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

**I.5** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), f) y g) de la ley electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del código de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención

de la ciudadanía.

**I.6** Que de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 172 y 174, párrafo 1, inciso c) del código electoral citado, el Registro Federal de Electores se integra por dos secciones, el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; dichas secciones se formarán, según sea el caso, mediante la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

**I.7** Que como lo dispone el artículo 198, párrafos 1, 2 y 5 del código referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil, deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual, las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione **"EL INSTITUTO"**, adjuntando a esta en el caso de que se cuente con ella, una copia de la credencial para votar con fotografía.

**I.8** Que conforme con lo establecido en el artículo 119, párrafos 1 y 9 del código electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.

**I.9** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) y 198, párrafo 6 del código electoral federal, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, es sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.

**I.10** Que su Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**I.11** Que para los efectos

legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

## **II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

**II.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

**II.2** Que en términos de lo establecido en los artículos 26 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del Estado.

**II.3** Que el titular del Poder Ejecutivo, Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del estado de Guerrero; 2º, 3º y 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública en la entidad.

**II.4** Que en términos del

artículo 120, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

**II.5** Que según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

**II.6** Que en términos del artículo 198, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

**II.7** Que el Registro Civil es una Institución o servicio administrativo, a cargo de la publicidad de los hechos, que afecten el estado civil de las personas o relacionados con dicho estado, contribuyendo a la constitución de actos jurídicos y proporcionando títulos de legitimación. A través de dicha institución, el estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

**II.8** Que en este sentido, el Registro Civil es una función del titular del Ejecutivo Estatal, que se ejerce a través de

la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y por medio de los oficiales del Registro Civil de los municipios conforme a los artículos 291, 293 y 294 del Código Civil del Estado de Guerrero.

**II.9** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 293 y 296 del Código Civil vigente para el Estado de Guerrero, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos en materia de Registro Civil, así como lo relativo a actas de defunción.

**II.10** Que los oficiales del Registro Civil tienen a su cargo, celebrar los actos del estado civil y extender las actas relativas a defunciones de mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros del Estado de Guerrero.

**II.11** Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez, número 62, Colonia de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo del estado de Guerrero

### **III. DE LAS PARTES**

**III.1** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la

celebración del presente convenio.

ción de las defunciones es la siguiente:

**III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

### **C L Á U S U L A S**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a efecto de que este último, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y de las oficialías del Registro Civil en la entidad, proporcionen a **"EL INSTITUTO"** dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad electoral federal en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales proceda a depurar el Padrón Electoral.

#### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"**

**"EL INSTITUTO"** definirá en conjunto con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los mecanismos que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del estado de Guerrero.

La información que se requerirá para efectuar la notifica-

#### **A INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO OBTENIDA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN:**

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad de nacimiento;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Edad; y
- 6) Sexo.

#### **B INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:**

- 1) Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil;
- 2) Número de Oficialía;
- 3) Número de libro;
- 4) Número de acta;
- 5) Fecha de expedición del acta;
- 6) Fecha de defunción;
- 7) Sello de la Oficialía; y
- 8) Fecha de recepción.

#### **C INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO** (cuando el Registro Civil cuente con ella).

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional de la Credencial para Votar; y
- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).

**"EL INSTITUTO"** se compromete a proporcionar oportunamente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los apartados A, B y C de la presente cláusula.

**"EL INSTITUTO"** a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales, proporcionará instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma, tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a dichos formularios.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

1) Notificación de Defunción, utilizando para ello, en forma individual, el Formato de Notificación de Defunción (ND).

2) Anexará al formulario ND copia certificada del Acta de Defunción o copia ex profeso para el Instituto Federal Electoral.

3) Anexará copia simple de la Credencial para Votar, en los casos que la oficialía del Registro Civil cuente con ella.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del

Registro Civil y de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar también, la siguiente información:

4) Listado nominativo de los ciudadanos fallecidos con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la CLÁUSULA SEGUNDA, en forma impresa o por medio magnético (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo).

5) Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o las Oficialías definirá con **"EL INSTITUTO"** a través de la Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos, conforme a lo siguiente:

a) En aquellos casos, en los cuales la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil integre la información de las diversas oficialías del estado; **"EL INSTITUTO"** a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

b) En caso de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil no integre la información, y cada una de sus oficialías reporte de manera independiente, **"EL INSTITUTO"** a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales acudirán por las notificaciones de defunción.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o las Oficialías se compromete a entregar la información de los incisos 1 al 5 de la presente cláusula a **"EL INSTITUTO"** mediante oficio, en el cual deberá especificar el total de notificaciones de defunción registradas.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a notificar tres veces al mes a **"EL INSTITUTO"** la información de los ciudadanos fallecidos de conformidad con el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a solicitar a los familiares de los ciudadanos fallecidos, una copia de la Credencial para Votar de la persona

fallecida, para que sea entregada a **"EL INSTITUTO"**, lo cual permita una mejor depuración del Padrón Electoral.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

#### **CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

Por **"EL INSTITUTO"**, el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero; por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en la entidad y el Secretario General de Gobierno del Estado. Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;

b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;

c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan, y

d) Las demás que acuerden las partes.

#### **QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en término de lo dispuesto en los artículos 198, párrafos 1, 2 y 5, y 199, párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquélla de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que las partes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de confor-

midad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de "**EL INSTITUTO**" utilicen la información para otros fines haciendo mal empleo de la misma serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente.

#### **SEXTA.- MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años.

#### **OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo

que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.

**NOVENA.- PUBLICACIÓN**

Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Estado de Guerrero, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**POR "EL INSTITUTO"**

**El Consejero Presidente.**  
**Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita.**  
Rúbrica.

**El Secretario Ejecutivo.**  
**Licenciado Edmundo Jacobo Molina.**  
Rúbrica.

**El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.**  
**Doctor Alberto Alonso y Coria.**  
Rúbrica.

**El Vocal Ejecutivo**  
**Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo**  
Rúbrica.

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

**El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.**  
**Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo.**  
Rúbrica.

**El Secretario General de Gobierno.**  
**Contador Público Israel soberanis Nogueta.**  
Rúbrica.

**La Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.**  
**Contadora Pública Beatriz Elvia Cisneros Cortes.**  
Rúbrica.

---

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 10 DE 2011.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SEÑOR ROBERTO ASTUDILLO ALCARAZ, ACEPTA LA HERENCIA COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESSION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA DIEGO CEBALLOS, Y EL SEÑOR JESÚS ROBERTO ASTUDILLO DIEGO ACEPTA, EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 12. LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS. Rúbrica.

2-2

### EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FILOGONIO HIDALGO DE JESÚS, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Noroeste de la Población de Petaquillas, Guerrero, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 82.14 mts., y colinda con propiedad de la Cooperativa, cerco de por medio.

Al Sur: Mide 101.16 mts., y colinda con Armando López López.

Al Oriente: Mide 151.40 mts., y colinda con Esteban Espinoza Díaz, cerco de por medio.

Al Poniente: Mide 144.39 mts., y colinda con propiedad de la Cooperativa, cerco de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ. Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En los autos del Expediente número 289/2009-II, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SONIA OTERO GALEANA, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN LICENCIADO FLORENCIO ZUÑIGA LOPEZ, en contra de SILVIA AURORA SOREANO CANO, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictó un auto que a la letra literalmente dice:

"...AUTO PARA MEJOR PROVEER.- Zihuatanejo, Guerrero, a doce de Enero de dos mil doce.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y toda vez que en diverso proveído de cuatro de los corrientes, se autorizó sacar a remate el bien inmueble embargado y valuado por la cantidad de \$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), aparece que por error se invocaron artículos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, cuando el código que rige la materia del presente asunto es el Código de Comercio, en tal tesitura, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto el citado proveído, y en su lugar se dicta en los siguientes terminos: "...téngase por presentada a la actora SONIA OTERO GALEANA, con el escrito de cuen-

ta, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 1411 del código de Comercio, se ordena anunciar la venta judicial del bien embargado y valuado en autos, mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y Diario de Zihuatanejo, que se edita en esta Ciudad, avisos en los lugares públicos de mayor costumbre: Los estrados de las Oficinas de Recaudación de Rentas de esta Ciudad, de la Tesorería Municipal y Estrados de este Juzgado, convocándose postores en primera almoneda a las doce horas del día dieciséis de febrero del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial emitido por el perito Miguel Ángel Radilla Barrientos, nombrado en rebeldía del demandado, mismo que se aprueba para los efectos del remate, por tratarse el mismo de un valor mayor al que se dio en el dictamen pericial de avalúo emitido por el perito Sergio Legorreta Soberanis, nombrado por la parte actora, respecto del bien inmueble consistente en una casa habitación y locales comerciales ubicados en la calle Hermenegildo Galeana y Revolución de Petatlán, Guerrero, valuado por la cantidad citada en primer término..." Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Segundo Secretario de Acuerdos

que autoriza. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, Enero 12 del Dos Mil Doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA. Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En los autos del Expediente número 159/2010-II, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por OSCAR AGUILERA BEDOLLA, en contra de MA. ISABEL ACOSTA VARGAS, del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos que a la letra literalmente dicen:

....Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de Diciembre del año dos mil once.

Por presentado al Ciudadano Jaime Ríos Villalobos, con su escrito de cuenta; y vista la certificación secretarial que antecede, se le tiene por precluido el derecho a la demandada MA. ISABEL ACOSTA VARGAS, para desahogar las diversas vistas ordenadas por proveídos de nueve de agosto y cuatro de noviembre,

ambos del año en curso, en consecuencia, y como lo solicita el promovente, y toda vez que consta en autos el avalúo de dicho bien inmueble, con apoyo en el artículo 466 fracciones IV, VI, y 467 del Código Procesal Civil, se autoriza sacar a remate el bien inmueble hipotecado consistente en el departamento 103, del Edificio .A. del Conjunto Habitacional denominado Plaza Kioto., ubicado en Paseo del Palmar, Esquina con Paseo de la Boquita de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero; convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial de Gobierno del Estado, en el Diario de Zihuatanejo que se edita en esta Ciudad, en parte visible de este Juzgado y en la oficina que tenga la autoridad Fiscal en esta ciudad, así como en la Tesorería Municipal; sirviendo como precio para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$266,500.00, (doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que es el valor comercial dado por el perito arquitecto Mario Alberto León Castro, avaluó que se aprueba para los efectos del remate, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble, señalándose para el remate en primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. NOTIFÍQUENSE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez primero de primera instancia

en materias civil y familiar del Distrito judicial de Azueta, ante el Licenciado Ramiro Hezi-  
quio Sánchez segundo secretario de acuerdos, que autoriza y da fe... al calce dos firmas ilegibles. Conste.

....AUTO PARA MEJOR PROVEER.- Zihuatanejo, Guerrero, a seis de Enero de dos mil doce.

Vistos los auto que integran el presente expediente, y toda vez que en diverso proveído de ocho de diciembre del año próximo pasado, se autorizó sacar a remate el bien inmueble hipotecado y valuado por la cantidad de \$266,500.00 (doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), aparece que por error se señaló como fecha para el remate las doce horas del día veintiuno de enero del dos mil doce, pues el día citado es inhábil, en tal virtud, se deja sin efecto la fecha señalada para el remate en el acuerdo de ocho de diciembre del año pasado, y para que tenga verificativo dicho remate se señalan las doce hora del día veintiuno de febrero del año en curso, debiéndose preparar en términos del acuerdo precitado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familia del Distrito Judicial de Azutea, quien actúa ante el Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe... al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, Enero 10 del Dos Mil Doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.  
LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de mayo de dos mil once.

Por recibido el escrito que suscribe EVELIA VÁZQUEZ MARCOS, exhibido el diecinueve de mayo del año en curso, en atención a su contenido, a atenta a sus manifestaciones y vistos los informes rendidos por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal; y Director de Gobernación y Asuntos Políticos, de los que se desprende que no se logró la localización del demandado SAÚL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, por tanto, se tiene por presentada a EVELIA VÁZQUEZ MARCOS, con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el doce de noviembre de dos mil diez, mediante el cual demanda de SAÚL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, por su propio derecho y en representación de su menor hijo Alexis Giovanni Hernández Vázquez, la pérdida de la patria potestad del referido menor, por lo que con fundamento en los artículos

232, 233, 240, 241, 242 y 520, del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1806/2010-I que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese al demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico El Diario de Guerrero que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Públi-

co, y al Representante del DIF-GUERRERO, para que manifiesten lo que a su representación compete. Por otra parte se tiene a la actora por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y como su abogado patrono al profesionista que menciona ello de conformidad con los artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

Chilpancingo, Gro, a 16 de Junio de 2011.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

La Licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial

en Iguala, Guerrero, por auto dictado en la audiencia de remate en Segunda Almoneda de 24 de agosto de 2011 y del auto de 19 de enero de 2012, en el expediente 303/2009-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISAMAR CAYETANO MARTÍNEZ, en contra de FELIPE SALGADO CUEVAS Y JAVIER NICOLAS SALGADO BRITO; ordenó sacar a remate en pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo a fin de rematar el bien inmueble embargado en autos, ubicado en la esquina suroeste de la calle de Netzahualcóyolt, esquina con calle Epifanio Rodríguez, en la colonia veinte de noviembre de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 4.60 metros y colinda con calle Epifanio Rodríguez; al Sur 4.60 metros y linda con Lucilo Salgado Brito; al oriente 11.80 metros y colinda con calle Netzahualcóyotl y al Poniente mide 11.80 metros y linda con propiedad privada; con una superficie total de 54.28 metros; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Registral Electrónico 10827, del Distrito Judicial de Hidalgo de doce de septiembre de mil novecientos noventa, anunciándose su venta por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el periódico Redes del Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los lugares públicos de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal de esta

ciudad, con la indicación de que sea postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, con la rebaja en un veinte por ciento de la tasación, por tanto, será postura legal la que cubra la cantidad de \$85,333.33 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo; y en ese sentido para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE; en tal virtud, convóquense a postores; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ALVAREZ GILES.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DIS-

TRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 258/2011-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por EPIFANIA ALONSO OCAMPO, en contra de JOEL ROBLES ACOSTA, en el cual se dictó auto que a la letra dice:

RADICACION.- "Iguala, Guerrero, nueve (09) de Septiembre del dos mil once (2011)..... Visto el libelo de EPIFANIA ALONSO OCAMPO, en su carácter de actora en el presente asunto; atento a su contenido, se le tiene por presentada con una copia certificada de su acta de matrimonio y los originales de seis recibos de pago de pensión; documentos que acompaña, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL demanda de su cónyuge JOEL ROBLES ACOSTA, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27 fracción VIII, 31, 32, 33, 35, 36, 45, 44, 47, 48, 49 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado; en relación con los artículos 232, 233, 234, 520 y 521 del Código Procesal Civil del Estado; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 258/2011-I que le corresponde, formese expediente; en términos de lo ordenado por el artículo 520 de la

Ley Adjetiva de la Materia,..... Por otra parte, en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado de merito, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a JOEL ROBLES ACOSTA, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, tal como lo dispone el artículo 49 de la Ley de Divorcio en vigor; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 del Código Procesal Civil del Estado, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres

días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad; por ser uno de los de mayor circulación en el Estado y en esta ciudad, respectivamente; al efecto gírense los oficios correspondientes. Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte de la accionante, se advierte que éstos actualmente viven separados. Se fija al demandado JOEL ROBLES ACOSTA, por concepto de pensión alimenticia provisional, a favor de su cónyuge EPIFANIA ALONSO OCAMPO, el 20% VEINTE POR CIENTO DEL SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES, que obtenga como Director Jubilado de la Escuela Primaria "Tierra y Libertad" de la población de Huitzuco, Guerrero; con RFC ROAJ330713000, con número de pensionista 146123, de la localidad 124115; al efecto gírese atento oficio al licenciado NETZA RAFAEL PERALTA RADILLA, Jefe del Departamento de Pensionados y Jubilados de la Delegación del ISSSTE, con domicilio precisado en el de cuenta, para que ordene a quien corresponda aplique el descuento

fijado con anterioridad; hecho que sea lo ponga a disposición de la acreedora alimentista EPIFANIA ALONSO OCAMPO; asimismo para que informe de manera detallada a este Juzgado, el salario y demás prestaciones que percibe el demandado como jubilado y pensionado de ese instituto; esto es todas y cada una de las percepciones y deducciones que de carácter legal y personal tenga el antes aludido; pensión que se fija de tal forma atendiendo a que la actora tiene a su favor la presunción de necesitar los alimentos hasta en atento no se demuestre lo contrario..... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMAN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, EL CONTENIDO DE LOS AUTOS QUE ANTECEDEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 09 de Noviembre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. HELDER OMAR ROMAN GAMA.  
Rúbrica.

## EDICTO

En los autos del expediente familiar número civil 238/2010-1, relativo al juicio de Divorcio Necesario, promovido por Misael Vergara Aguirre, en contra de Adelina Sevilla Valle, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice:

AUTO. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a seis de diciembre del dos mil once.

"...Visto el escrito procesal que guardan los presentes autos, toda vez que la actuaria adscrita a este juzgado ha glossado las actuaciones correspondientes, se procede a proveer respecto al escrito del Licenciado Pedro Alonso García, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, presentado ante oficialía de partes común con folio 38900, lo cual se hace en los siguientes términos: Por recibido el escrito del Licenciado Pedro Alonso García, abogado patrono de la parte actora, enterado de su, en razón de que, de autos se desprende que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de reposición de procedimiento de fecha diecinueve de octubre del presente año, es decir, se agotó la búsqueda de la reo civil en el domicilio cierto proporcionado por la autoridad electoral mencionada en el cuerpo del auto

antes citado. Ahora bien, toda vez que del acta circunstanciada de fecha diez de noviembre del año actual, la fedataria hace constar que Adeline Sevilla Valle, no habita en dicho domicilio, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio a la referida demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el entendido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, en el "despertar de la costa" que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro de los quince días siguientes a la última publicación a recibir las copias fotostáticas simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados dentro de los nueve días posteriores a que reciba esas copias, produzca contestación a la demanda, en la inteligencia que la copia de la demanda y anexos debidamente cotejada se encuentra a su disposición en la primer secretaria de este juzgado, con el apercibimiento que no contestar el libelo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 257, fracción I, del Código Procesal Civil en vigor..." Dos firmas ilegibles al calce. Rubricas.

Zihuatanejo, Guerrero a 05 de Enero del 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 734-2/2010, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Carlos de Jesús Solís Maciel, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado al demandado Carlos de Jesús Solís Maciel, respecto al bien inmueble, consistente en el Lote Condominal marcado con el número 30, Condominio "D" del Conjunto Residencial Hornos Insurgentes, Alto Progreso de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- cuatro metros sesenta y cinco centímetros con lote condominal veintiocho; AL NORESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros, con lote

condominal veintinueve; AL SURESTE.- en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con área común al Régimen; AL SUROESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros con lote condominal treinta y uno. Corresponde a este lote el cajón de estacionamiento número treinta. Sirviendo de base la cantidad de \$450,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces de siete en siete días, como lo dispone el artículo 466 fracción VI del Código Adjetivo Civil. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 17 de Enero del 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 313/2011, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por PONCIANO CHANON RODRÍGUEZ,

en contra de RICARDA CARRILLO MORALES, en el cual se dictó un auto de radicación, que a la letra dice:

"RADICACION. Iguala, Guerrero, diecisiete (17) de Junio de dos mil once (2011).

Visto el oficio DG026/11, del 27 de Mayo del año en curso, suscrito por el Director de Gobernación Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero; así como, el escrito del licenciado JOSÉ MASTACHE SALGADO, en su carácter de abogado patrono del actor en el juicio de divorcio necesario; atento al contenido del primero de ellos, se tiene a la autoridad municipal en comento, por rendida la información que le fue requerida por este Juzgado mediante oficio 461 del 26 de Abril del año actual, así como por hechas sus manifestaciones que vierte; informe que se ordena agregar a los autos para constancia legal. Por cuanto hace, al escrito del abogado patrono; toda vez que del contenido de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero; así como, el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAMI), todos con sede en aquella localidad; así como, del acta levantada por el

actuuario adscrito a este Juzgado, se advierte que no fue posible la localización del domicilio de RICARDA CARRILLO MORALES; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio del antes citado; en consecuencia, se procede a acordar el escrito exhibido el diecisiete de Marzo del año actual, en los siguientes términos: Visto el libelo de PONCIANO CHANON RODRÍGUEZ, en su carácter de actor en el presente asunto; atento a su contenido, se le tiene por presentado con cuatro copias certificadas de una acta de matrimonio y tres de nacimiento de sus hijas mayores de edad; documentos que acompaña, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL demanda de su cónyuge RICARDA CARRILLO MORALES, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Divorcio en vigor; en relación con los artículos 232, 233, 234, 240, 520, 521, y 522 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se le admite la demanda en la vía y forma propuesta, misma que fue registrado bajo el número 313/2011-I que legalmente le corresponde; dése la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO y AL REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación convenga. Por otra

parte, en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado de merito, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a RICARDA CARRILLO MORALES, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, tal como lo dispone el artículo 49 de la Ley de Divorcio en vigor; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 del Código Procesal Civil del Estado, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico

Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad; por ser uno de los de mayor circulación en el Estado y en esta ciudad, respectivamente; al efecto gírense los oficios correspondientes. Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte de la promovente, se advierte que éstos actualmente viven separados. Finalmente se le tiene al promovente, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; autorizándose para tal efecto a la persona que indica; y, por designado como su abogado patrono al licenciado JOSÉ MASTACHE SALGADO; lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 de la Ley Adjetiva de la Materia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENÍTEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMÁN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES."

LO QUE NOTIFICO A LA C. RICARDA CARRILLO MORALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, EL CONTENIDO DEL AUTO DE RADICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 18 de Enero de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.  
Rúbrica.

3-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARCOS FLORES PINEDA Y VERONICA MEJIA ARRIAGA, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Loma Larga, ubicado al Sur del Pueblo de Tetipac, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 125.00 mts., y colinda con Asunción García y Onesimo Arce.

Al Sur: Mide 130.00 mts.,

y colinda con Francisco Arce.

Al Oriente: Mide 100.00 mts., y colinda con Camino de Herradura.

Al Poniente: Mide 150.00 mts., y colinda con Camino.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 13/2011-II, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Román Berdeja de la O y Diana Quintana Villalobos de Berdeja. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a diecisiete de octubre del dos mil once.

"...con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado anterior a sus últimas reformas, ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el lote condominial marcado con el número Trece, del Condominio "C" del Conjunto "Residencial Hornos Insurgentes, Alto Progreso", en esta Ciudad, el Condominio "C", se ubica en la Sección "PATIOS" de la Unidad Alto Progreso de esta Ciudad, delimitado por la Calle Baja California, el Condominio "B" y el Condominio "D", de la misma Sección y con la Sección "BALCONES"; lote en Condominio número trece que tiene la superficie, medidas y linderos siguientes Superficie: Cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, en nueve metros cuarenta centímetros, con lote condominial doce; al Noreste, en cuatro metros sesenta y cinco centímetros con lote condominial cuarenta del Condominio "B"; al Sureste, en nueve metros cuarenta centímetros con lote condominial catorce; al Suroeste, en cuatro metros sesenta y cinco centímetros con área común al régimen. Corresponde a este lote el cajón de estacionamiento número trece, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, en cinco metros con cajón doce; al Noreste, en dos metros cuarenta centímetros con área común al régimen;

al Sureste, en cinco metros con área común al régimen; al Suroeste, en dos metros cuarenta centímetros con área común al régimen (vialidad vehicular), correspondiendo a dicho lote un indiviso de uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%) en relación a la totalidad del inmueble en Condominio; con un valor pericial de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos.

Acapulco, Gro., 13 de Enero del 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO JUÁREZ ADAME, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESI-

DENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 115/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS PEDRO RAMÍREZ MILLÁN Y ANAYELI AGUIRRE MENDOZA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE RAFAEL BASILIO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE JUVENTINA DE LA CRUZ CHALMA, ORDENO SACAR A REMATE PARA SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ILDEFONSO LÓPEZ PARRA, ESQUINA CON CALLE JESÚS PASTENES HERNÁNDEZ, COLONIA EUCALIPTOS, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, MIDE 18.40 METROS Y COLINDA CON CALLE JESÚS HERNÁNDEZ PASTENES, AL SUR. 22.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. TIMOTEO GARCÍA HERNÁNDEZ, AL ORIENTE, 27.40 METROS, COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN ILDEFONSO PARRA LÓPEZ, AL PONIENTE, 30.95 METROS Y COLINDA CON REMANENTE DEL C. ÁLVARO DE LA CRUZ, CONTROLADO CON LA CUENTA CATASTRAL NÚMERO 6881, DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, QUE TIENEN EN COPROPIEDAD DE LOS CC. REYNALDO DE LA CRUZ Y LA DEMANDADA JUVENTINA DE LA CRUZ CHALMA, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, ASÍ COMO EN LOS

LUGARES DE COSTUMBRE, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE ORDENADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$ 181,333.78 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE ACUERDO AL AVALÚO QUE EXHIBE LA PARTE ACTORA. PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 422/2009-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Josefina de la Cruz Reynada, en contra de Raquel Flores Porcayo. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a die-

ciséis de enero del dos mil doce.

"...como lo solicita y fundado en los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475, 476, 477, 479 y demás aplicables del Código Federal Adjetivo Civil.. se anuncia en forma legal la venta del bien raíz embargado en autos, que consiste en el Lote 7, Manzana 36, Sección B, de la Colonia Jardín de esta Ciudad, inscrito en el folio de Derechos Reales número 20185, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, en el Registro Público de la Propiedad, Delegación Acapulco, de medidas y colindancias: Al Suroeste, en 10.00 metros, con Calle Colorines; al Noroeste, en 18.00 metros, con lote; al Noreste, en 10.00 metros; y al Sureste, 18.00 metros con lote; con un valor pericial según peritaje rendido en el expediente por los expertos, de \$ 422,800.00 (Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional). En tal tesitura, publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días. Se señalan las diez horas del día veintiocho de febrero del dos mil doce, para la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judi-

cial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos.

Acapulco, Gro., 19 de Enero del 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por acuerdo de 11 de octubre y auto dictado en la audiencia de remate en Primera Almoneda de 28 de noviembre de 2011, en el expediente 142/2001-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OFELIA RAYO ABARCA, en contra de MA. DOLORES SALGADO NÁJERA, ELIZABETH TABOADA SALGADO E IDALIA TABOADA SALGADO; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el 66.66% sesenta y seis punto sesenta seis por ciento, que en copropiedad les corresponde a los codemandados

MARÍA ELIZABETH TABOADA SALGADO e IDALIA TABOADA SALGADO respecto del inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con el número 176, fojas 256, Sección I, Tomo II, Distrito de Hidalgo, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, ubicado en CALLEJON LAS DELICIAS NUMERO CUATRO ANTES QUINCE DE ESTE MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.15 metros, con Ascensión Estrada e Indalecio Álvarez; al Sur en 20.40 metros, con Romualda Carbajal; al Oriente en 06.15 metros, con Martina Mastache de Carbajal; y al Poniente en 05.65 metros, con Callejón de las delicias. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última en el noveno día, y la segunda en cualquier día intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, de la Administración Fiscal Estatal, y en los de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta Ciudad; siendo postura legal para la venta del inmueble embargado en autos, la cantidad \$247,713.07 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), que es la

cantidad que resulta de descontar el veinte por ciento a la cantidad de \$309,641.34 (TRES-CIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL); que sirvió de postura legal para la audiencia de remate en Primera Almoneda. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, En tal virtud, convóquense a postores; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILLES

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNANDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 380/2010-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALUSTIA JIMÉNEZ

CARBAJAL, en contra de ADAURIZ GALLARDO MATILDES y REYNA MATILDE MORALES, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en la casa 39 del Condominio Hacienda Santa María del Conjunto Real Hacienda, ubicado en el kilómetro 12, de la carretera México, Acapulco, colonia El Porvenir, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 147871, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 12.10 metros, con casa 57, 58 y 59; al sureste en 12.10 metros, con casa 40; al noreste en 04.275 metros, con casa 18, del condominio Hacienda Grande; al suroeste en 04.275 metros, con área común al régimen (acceso), abajo con loza de cimentación, y arriba con loza de azotea; sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales

números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del quince de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Enero 19 de 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. OLIVIA INSUNZA MARIN.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 78/2010-I, relativo al juicio especial hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de OLIVIA INSUNZA MARIN, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha ocho de junio del dos mil once, por desconocerse su domicilio, ordenó emplazar a la demandada OLIVIA INSUNZA MARIN, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, se apersonen a juicio y, hecho que sea, o habiendo transcurrido los treinta días sin que se hubiere apersonado la demandada, cuentan con nueve días para producir contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efecto mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar, que se les notificará por este mismo medio, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se impongan de ellas, en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, en el entendido que el plazo concedido comenzará a correr a

partir del día siguiente a la última publicación de los edictos.

Acapulco, Gro., a 13 de Septiembre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MORALES FRIAS CARLOS en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF SA DE CV con número de expediente 1079/09 el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal dicto autos que en su parte conducente dicen:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. "Para que tenga lugar el Remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'180,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$2'786,666.66 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar

los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Debiéndose preparar la misma como se ordena en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil once".... " MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE. "para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado referente LA VILLA MARCADA CON EL NUMERO DIECINUEVE UBICADA DENTRO DEL DESARROLLO PALMETTOACAPULCO, UBICADO EN EL DESARROLLO TURISTICO CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO BRISAS MARQUES, CALLE JACQUES COUS-TEAU, "SECCION CUMBRERAS, EDIFICADA SOBRE LOS LOTES CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convocándose postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico EL DIARIO IMAGEN, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.... Por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhor-

to al C. JUEZ COMPETENTE DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa entidad, más dos días en razón de la distancia; otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..".

México D.F. a 22 de Noviembre del 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

LIC. MARIA ISABEL MARTÍNEZ GALICIA.

Rúbrica.

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO, EN EL PERIÓDICO EL DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 304-3/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras

Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Del Carmen Lucero Román, Gabriel González Román y Deborah Lynn Gillis, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintidós de febrero para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles embargados en autos, ubicados en Avenida Eje Central, Vicente Guerrero, ambos de la manzana A-5, Sector dos, colonia Renacimiento, así como el lote de terreno y construcciones en el existente ubicado en calle Terraplen, (actualmente Tadeo Arredondo), lote número diez, Fraccionamiento Predios Selectos La Noria de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias, por cuanto a los primeros de los mencionados consistente en el lote 7; al noreste; en quince metros y colinda con lote número ocho, al sureste; en doce metros y colinda andador Piscis, al suroeste; en quince metros y colinda con área verde, con superficie de 180.00 M2., y por cuanto al terreno 8, al noreste, en quince metros y colinda con lote 9, al sureste; en seis metros y colinda con eje central Vicente Guerrero, al noroeste, en seis metros y colinda con andador Piscis, al suroeste; en quince metros y colinda con área verde, con una superficie de 8.90 M2., y por cuanto hace al terreno ubicado en calle Terraplen, al

norte; en diecisiete metros veinticinco centímetros y colinda con el resto del mismo predio propiedad de José Valdes, al sur; en diecisiete metros con veintisiete centímetros y colinda con calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), al oriente; en veintinueve metros noventa y ocho centímetros, con faja del lote 10, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, al suroeste en veintiocho metros tres centímetros, con faja del lote 9, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, con una superficie de 500.62 M2., hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro del mismo, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades Acapulco" o Sol de Acapulco", que se editan en este puerto y en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate por cuanto a los lotes citados en primer término la cantidad de \$867,000.00 (ochocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), y por cuanto al último \$1'587,592.00 (un millón quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que sumados entre sí arrojan a un total de \$2'454,592.00 (dos

millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Enero 11 del 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

3-1



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIO TIERRACALIENTE 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02 / 03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION

CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 1.86

POR DOS PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 3.11

POR TRES PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....\$ 312.27

UNAÑO .....\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....\$ 548.50

UNAÑO .....\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....\$ 14.33

ATRASADOS .....\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *07 de Febrero*

**1853.** *Es nombrado Presidente Provisional de la República, el General Manuel María Lombardini, quien gobernará desde el día de mañana hasta el 20 de Abril de este año, fecha en que entregará el poder al General López de Santa Anna.*

**1858.** *El General Ignacio M. Comonfort, Expresidente de la República, se embarca en Veracruz rumbo a los Estados Unidos de América. Deja un país convulsionado por la guerra civil, la que él provocó por sus traiciones a los liberales.*

---